



Congreso de los Diputados

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
INTERPUESTO POR LA**

**CONTRA EL
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA
GESTIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN GRÁFICA DE LA
METODOLOGÍA BIM DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

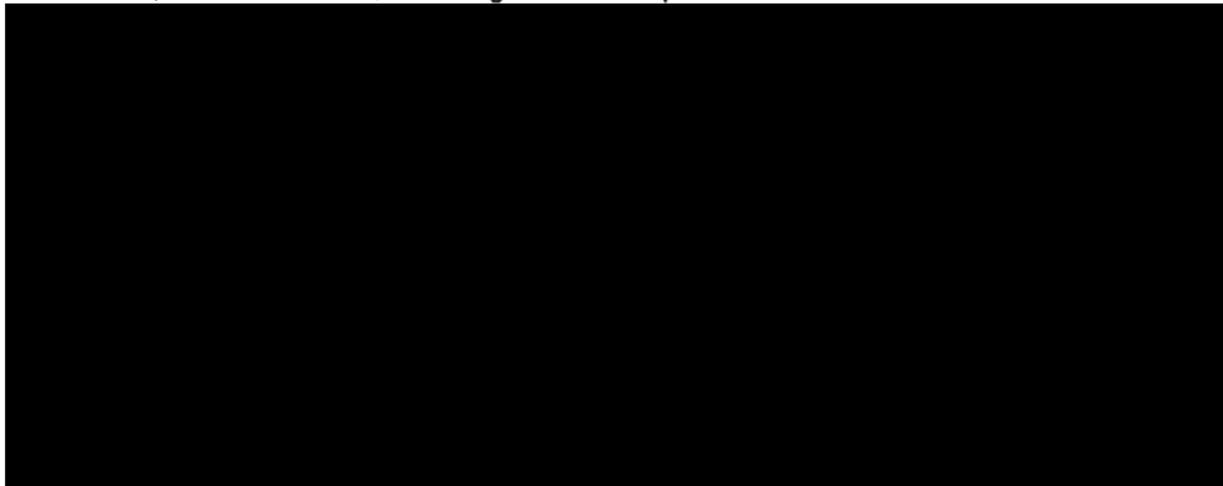
I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 4 de octubre de 2022, aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios para la gestión y control documental de la información gráfica de la metodología BIM del Congreso de los Diputados. Asimismo, acordó disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobar el gasto derivado del expediente.

SEGUNDO.- El 12 de octubre de 2022 se procedió a la publicación del anuncio de licitación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios para la gestión y control documental de la información gráfica de la metodología BIM del Congreso de los Diputados en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A continuación, el día 13 de octubre de 2022 se publicaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas en la citada Plataforma. El 14 de octubre de 2022 se publicó el anuncio de licitación en el DOUE y en el BOE.

TERCERO.- El 20 de diciembre de 2022, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre número 1 "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos" de las empresas presentadas al procedimiento.

Examinado el contenido del sobre número 1 y, en su caso, subsanados los errores detectados, fueron admitidas las siguientes empresas licitadoras:





CUARTO.- El 24 de enero de 2023, en sesión pública, se procedió a la apertura de los sobres número 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor", dando traslado a la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones para la elaboración del informe de valoración.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión del día 28 de marzo de 2023, aprobó el informe de valoración de las ofertas presentadas, relativo a los criterios de adjudicación, cuya ponderación depende de juicio de valor. Dicho informe figura como Doc. 15 del expediente remitido.

Las puntuaciones obtenidas en la documentación, relativa a criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor de las empresas licitadoras fueron las siguientes:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
	33,00
	32,25
	28,50
	28,00
	27,00
	23,75
	23,00
	23,00
	21,40
	19,25
	16,75
	13,50



Congreso de los Diputados

	11,75
--	-------

A continuación, en sesión pública, se dio lectura a las puntuaciones obtenidas por los licitadores y se procedió a la apertura de los sobres 3, "Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas".

Las ofertas económicas fueron las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE SIN IVA
	134.894,94 €
	135.359,81 €
	149.064,82 €
	161.159,75 €
	159.051,49 €
	142.149,82 €
	136.354,09 €
	126.800,00 €
	162.689,82 €
	132.851,91 €
	140.828,84 €
	134.894,94 €
	138.786,02 €

Seguidamente, el Departamento de Contratación procedió a determinar si existía presunción de baja temeraria, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de la cláusula 14ª del PCA del citado procedimiento. Tras su cálculo, se comprueba que la oferta presentada por la empresa [REDACTED] incurre en posible baja anormal o desproporcionada.



Congreso de los Diputados

Por tanto, el día 30 de marzo de 2023 se solicitó a la empresa [REDACTED] S.L. que justificase su oferta.

El día 18 de abril se emitió el informe que concluyó que la oferta de [REDACTED] era inviable.

Por otro lado, las ofertas de porcentajes a aplicar sobre los importes de los trabajos a los que alude la prescripción 6ª del PPT fueron las siguientes:

EMPRESA	PORCENTAJE
[REDACTED]	0,64
[REDACTED]	0,60
[REDACTED]	0,64
[REDACTED]	0,50
[REDACTED]	0,59
[REDACTED]	0,59
[REDACTED]	0,40
[REDACTED]	0,65
[REDACTED]	0,61
[REDACTED]	0,85
[REDACTED]	0,58
[REDACTED]	0,42



Congreso de los Diputados

	0,31
--	------

SEXTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión del día 25 de abril de 2023, acordó aprobar el informe de valoración final de las ofertas presentadas al procedimiento (doc. 21 del expediente), de acuerdo con el cual, se elevó a la Mesa de la Cámara las propuestas de:

1. Excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa [REDACTED] S.L., ya que resulta **INVIABLE** por:
 - Considerar un salario bruto anual para el Coordinador BIM inferior al establecido en el Convenio Colectivo aplicable.
 - Establecer una dotación de gastos generales insuficiente para cubrir los costes proporcionales del Director BIM y la dotación para licencias y hardware.
2. Determinar como mejor oferta en este procedimiento la presentada por la empresa [REDACTED] por importe máximo de 164.988,45 euros (136.354,09 euros, más 28.634,36 euros de IVA), para los dos años de duración inicial del contrato, desglosado como sigue:
 - un importe de 78.274,02 euros (64.689,27 euros, más 13.584,75 euros de IVA) de la parte variable.
 - un importe máximo de 86.714,43 euros (71.664,82 euros, más 15.049,61 euros de IVA) de la parte fija, resultando vinculante el porcentaje de baja del 0,40% a aplicar sobre los servicios indicados en la prescripción 6ª del PPT.

Dicho importe se ajustará, en el momento de la adjudicación a la duración real del contrato que, según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, finalizará el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con el informe aprobado, las puntuaciones finales fueron las siguientes:

EMPRESA	PUNTUACIÓN JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
	13,50	62,42	75,92
	21,40	62,14	83,54
	23,00	51,44	74,44
	28,00	45,49	73,49



Congreso de los Diputados

	23,75	46,04	69,79
	27,00	56,45	83,45
	28,50	62,53	91,03
	32,25	44,22	76,47
	11,75	52,74	64,49
	33,00	57,52	90,52
	23,00	63,69	86,69
	16,75	61,52	78,27

Ese mismo día 25 de abril de 2023 a las 19:12 horas, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el cuadro con las puntuaciones obtenidas según los criterios de adjudicación cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

SÉPTIMO.- La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 27 de abril de 2023, acordó lo siguiente:

1. Excluir de la licitación la oferta presentada por la empresa [REDACTED] ya que resulta inviable por:
 - a. Considerar un salario bruto anual para el Coordinador BIM inferior al establecido en el Convenio Colectivo aplicable.
 - b. Establecer una dotación de gastos generales insuficiente para cubrir los costes proporcionales del Director BIM y la dotación para licencias y hardware.
2. Visto el orden en el que han quedado clasificadas las ofertas:

EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL
[REDACTED]	91,03
[REDACTED]	90,52
[REDACTED]	86,69



Congreso de los Diputados

	83,54
	83,45
	78,27
	76,47
	75,92
	74,44
	73,49
	69,79
	64,49

Determinar como mejor oferta en este procedimiento la presentada por la empresa [REDACTED] por importe máximo de 164.988,45 euros (136.354,09 euros, más 28.634,36 euros de IVA), para los dos años de duración inicial del contrato con el siguiente desglose:

- un importe de 78.274,02 euros (64.689,27 euros, más 13.584,75 euros de IVA) de la parte variable.
- un importe máximo de 86.714,43 euros (71.664,82 euros, más 15.049,61 euros de IVA) de la parte fija, resultando vinculante el porcentaje de baja del 0,40% a aplicar sobre los servicios indicados en la prescripción 6ª del PPT.

El importe total se ajustará en el momento de la adjudicación a la duración real del contrato, que, según lo previsto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los apartados 6.4 y 8 del cuadro de características, finalizará el 31 de diciembre de 2024.

El día 4 de mayo se envió por correo electrónico una carta comunicando a la empresa [REDACTED] la exclusión del procedimiento y el día 9 de mayo se envió a la empresa [REDACTED] correo electrónico indicándole que era la mejor oferta, concediéndole un plazo de 10 días para presentar la documentación necesaria para la adjudicación del contrato.

OCTAVO.- La Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del día 1 de junio de 2023, acordó:

(...) adjudicar el contrato de servicios para la gestión y control documental de la información gráfica de la metodología BIM del Congreso de los Diputados, a [REDACTED] por un importe máximo de 135.252,23 euros



Congreso de los Diputados

(111.778,70 euros, más 23.473,53 euros de IVA) para un año y seis meses de duración inicial del contrato, resultando vinculante el porcentaje de baja del 0,40% a aplicar sobre los servicios indicados en la prescripción 6ª del PPT.

Dicho importe máximo se repartirá, atendiendo a las previsiones que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en las siguientes anualidades:

- En la anualidad 2023:
 - El importe ofertado por la parte variable, por los servicios incluidos en las prescripciones 5ª y 7ª, se reducirá a los seis meses de ejecución de 2023, resultando un importe de 6.659,19 euros (IVA no incluido).
 - El importe máximo previsto por la parte variable, por los servicios incluidos en la prescripción 6ª, se reducirá a los seis meses de ejecución de 2023, resultando un importe máximo de 17.916,21 (IVA no incluido).

- En la anualidad 2024:
 - El importe ofertado por la parte variable, para la ejecución de los servicios incluidos en la prescripción 4ª, que asciende a un total de 38.052,51 euros (IVA no incluido), y que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de dicha prescripción "se realizarán en el primer año de contrato y se facturarán mediante un único pago una vez recepcionados de conformidad", por lo que se hará efectivo en un único pago en el ejercicio 2024.
 - El importe ofertado por la parte variable, para el segundo año de contrato por los servicios incluidos en las prescripciones 5ª y 7ª, que asciende a 13.318,38 euros (IVA no incluido).
 - El importe máximo previsto por la parte fija, para el segundo año de contrato, por los servicios incluidos en la prescripción 6ª, que asciende a 35.832,41 euros (IVA no incluido).

Teniendo en cuenta lo anterior, la distribución de anualidades será la siguiente:

Año	Importe variable sin IVA (€)	IVA (€)	Importe máximo total con IVA (€)
2023 (julio-diciembre)	24.575,40	5.160,84	29.736,24
2024	87.203,30	18.313,69	105.515,99



Congreso de los Diputados

NOVENO.- El de 5 de junio de 2023, se comunicó, a través de una carta remitida por correo electrónico y postal, a todas las empresas que no habían resultado adjudicatarias (doc. 33 del expediente). En dicha misiva, figuraban las empresas que no habían resultado adjudicatarias, la empresa excluida y la empresa adjudicataria. En relación con la justificación, se establecía que:

La motivación de los acuerdos que aquí se notifican se encuentra en el Informe de valoración de las ofertas elaborado por el órgano de contratación que figura en el expediente, y al que pueden acceder para su consulta previa solicitud dirigida al Departamento de Contratación, en el teléfono 91.390.72.35 o mediante el siguiente correo electrónico contratacion@congreso.es.

DÉCIMO.- El 7 de junio de 2023, mediante correo electrónico [REDACTED]

[REDACTED] solicita acceso para su consulta al informe de valoración de las ofertas elaborado por el órgano de contratación (doc. 34 del expediente). A continuación, se procedió a revisar el expediente para comprobar qué partes de las ofertas contenidas en el sobre número 2 habían sido declaradas confidenciales.

UNDÉCIMO.- Al comprobar que 10 empresas de las 13 presentadas, entre las que se encuentra la propia [REDACTED]

[REDACTED] no habían incluido la declaración de confidencialidad, siguiendo el modelo previsto en el Anexo IX del PCA, se procedió a solicitar de las empresas afectadas la presentación de dicha declaración con el fin de evitar dar publicidad a partes que pudieran ser declaradas confidenciales, dándoles de plazo hasta el día 19 de junio de 2023 para contestar (doc. 35 del expediente).

Las fechas de recepción de las declaraciones de confidencialidad figuran en el siguiente cuadro:

	EMPRESA	DÍA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
1	[REDACTED]	NO CONTESTA	-
2	[REDACTED]	14/06/2023	15:48
3	[REDACTED]	14/06/2023	17:15
4	[REDACTED]	14/06/2023	20:39



Congreso de los Diputados

5		15/06/2023	10:13
6		16/06/2023	11:46
7		16/06/2023	14:17
8		19/06/2023	11:43
9		19/06/2023	11:58
10		22/06/2023	14:32

Aclaraciones al cuadro:

DUODÉCIMO.- El 22 de junio de 2023, mediante correo electrónico, el Departamento de Contratación del Congreso de los Diputados, comunica a la [REDACTED]

[REDACTED], que puede consultar el informe de valoración de ofertas a las 10:00 horas del día 28 de junio de 2023 en el Departamento de Mantenimiento e Instalaciones de la Dirección Técnica de Infraestructuras e Instalaciones (doc. 36 del expediente). Al comprobar que el plazo de presentación de posibles recursos termina el lunes 26 de junio, el Departamento de Contratación comunica el 23 de junio, mediante correo electrónico, a la [REDACTED]

[REDACTED] S.L., la posibilidad de adelantar la reunión para el acceso al expediente de contratación para el lunes, día 26 de junio, a primera hora de la mañana.

[REDACTED] mediante correo electrónico, comunica al Departamento de Contratación, que no podrá asistir a la reunión al menos hasta las 12 horas de la mañana, o, en su caso, dicha reunión tendría que tener lugar el miércoles 28, a las 10:30 horas de la mañana.

En la misma fecha y desde el Departamento de Contratación, mediante correo electrónico, se comunica a la [REDACTED]

[REDACTED], que la reunión tendrá lugar el lunes 26 de junio a las 12:30 horas en el Departamento de



Congreso de los Diputados

Mantenimiento e Instalaciones (los correos electrónicos citados anteriormente figuran en el doc. 37 del expediente).

DECIMOTERCERO.- El 26 de junio de 2023 a las 11:53 horas, la [REDACTED]

[REDACTED], presenta el recurso especial en materia de contratación solicitando anular el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios para la gestión y control documental de la información gráfica de la metodología BIM del Congreso de los Diputados, adoptado por el órgano de contratación el 1 de junio 2023, y la suspensión prevista *ex lege* del expediente de licitación. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte del acceso al expediente solicitado y del trámite para completar el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52.3 de la LCSP (doc.38 del expediente).

DECIMOCUARTO.- El 26 de junio de 2023, a las 12:30 horas, [REDACTED]

[REDACTED] tiene acceso al expediente, levantándose diligencia por la Jefa de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones (doc. 39 del expediente).

DECIMOQUINTO.- El 30 de junio de 2023 el Tribunal de Recurso Contractuales de las Cortes Generales solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del informe correspondiente, que tuvieron entrada el 27 de julio de 2023.

DECIMOSEXTO.- El 28 de julio de 2023 se remitió el recurso a los interesados para la formulación de alegaciones.

DECIMOSÉPTIMO.- El 28 de julio de 2023 el recurrente formuló alegaciones complementarias.

DECIMOCTAVO.- El 9 de agosto de 2023 el Tribunal de Recursos Contractuales remitió las citadas alegaciones al órgano de contratación para la formulación del informe correspondiente, así como a los interesados para la formulación de alegaciones.

DECIMONOVENO.- El segundo informe del órgano de contratación tuvo entrada el 1 de septiembre de 2023.

VIGÉSIMO.- El 17 de agosto de 2023 se constituyeron el Congreso de los Diputados y el Senado, disueltos en aplicación del *Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones*, y celebradas las elecciones el 23 de julio de 2023, lo que determinó ese día el cese de D.^a Isaura Leal Fernández y D. Fernando de Rosa Torner, miembros del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.



Congreso de los Diputados

VIGESIMOPRIMERO.- La Mesa del Congreso de los Diputados y la Mesa del Senado, en sus reuniones de 28 de agosto de 2023 y de 12 de septiembre de 2023, respectivamente, han acordaron nombrar a la Diputada Excm. Sra. D.^a Patricia Blanquer Alcaraz y a la Senadora Excm. Sra. D.^a María Yolanda Ibarrola de la Fuente como miembros del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales en los términos y con las condiciones previstas en la Resolución de 21 de diciembre de 2010, por la que se crea dicho Tribunal, sin perjuicio de su ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta. (BOCG. Sección Cortes Generales. Serie A. núm. 2, de 19 de septiembre de 2023).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Jurídico-Procesales.

El recurso cumple los requisitos formales exigidos en cuanto al plazo, legitimación activa, capacidad, y competencia del Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales, al que se dirige el escrito en su encabezamiento.

SEGUNDO.- Objeto del recurso.

[REDACTED] solicita la suspensión del procedimiento y la anulación del acuerdo de adjudicación de 1 de junio de 2023 dictado por el órgano de contratación, ordenando la retroacción de las actuaciones, en los términos del recurso. La suspensión de la tramitación del procedimiento se produjo en cumplimiento del art. 53 LCSP. Esta segunda pretensión se funda en cuatro argumentos, que serán examinados a continuación.

TERCERO. – La eventual ausencia de transparencia y falta de motivación del acuerdo de adjudicación.

El primer motivo de la impugnación se basa en la ausencia de transparencia y falta de motivación del acuerdo de adjudicación. La recurrente manifiesta que se ha vulnerado la normativa relativa al deber de publicar y motivar los acuerdos administrativos y la doctrina al respecto, en la medida en que no se han publicado en la Plataforma de Contratación ni el informe de valoración de los criterios, ni el informe sobre la oferta que estuvo incurso en presunción de anormalidad, ni las actas de la Mesa de Contratación.

La recurrente manifestó que no ha podido, por lo tanto, fundar suficientemente su recurso, en su primer escrito, por ello, solicitaba la anulación del acuerdo de adjudicación y el acceso al expediente solicitado, todo ello sin perjuicio del trámite para completar el recurso en función de lo que resulte del acceso al expediente. Cabe precisar que el 26 de junio de 2023 tuvo acceso al expediente administrativo, como



Congreso de los Diputados

constan en los antecedentes.

En ese orden de consideraciones, el acuerdo de la adjudicación se comunicó a las empresas licitadoras mediante cartas fechadas el 5 de junio (doc. 33).

El artículo 151.2 LCSP establece lo siguiente:

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Los tres requisitos a los que alude el artículo 151.2 LCSP están identificados. La doctrina consolidada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo viene afirmando que la motivación no precisa de un razonamiento exhaustivo y



Congreso de los Diputados

pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes. Asimismo, se admite la motivación por remisión a otros informes que obren en el expediente, entendiéndose, lógicamente, que son plenamente accesibles a los interesados. Con ello se pretende evitar notificaciones excesivamente largas y redundantes respecto del informe de valoración que obra en el expediente

A dicho expediente se accedió poniéndose en contacto a través de los medios establecidos en la propia notificación. Así, en la comunicación se establece que:

La notificación de los acuerdos que aquí se notifican se encuentra en el Informe de valoración de las ofertas elaborado por el órgano de contratación que figura en el expediente, y al que pueden acceder para su consulta previa solicitud dirigida al Departamento de Contratación, en el teléfono 91.390.72.35 o mediante el siguiente correo electrónico: contratación@congreso.es

Teniendo en cuenta lo anterior, la dicción del artículo 151.2 LCSP no debe interpretarse en el sentido de que la notificación de la adjudicación ha de recoger todos los motivos de los acuerdos que se notifican, sino que basta indicar el resultado del acuerdo y hacer una remisión expresa al informe o documento donde figuren las razones detalladas de cada acuerdo, señalando que el mismo está a disposición de los interesados.

La forma de notificación con remisión al informe es válida y se ajusta al artículo 151.2 LCSP, pues lo exigible es que se respete el contenido de la notificación que exige el mencionado artículo en su segundo apartado, con mención a los tres supuestos a los que aluden las letras a), b) y c).

Por otra parte, cabría reprochar que la administración no obró con diligencia para facilitar el acceso del recurrente al expediente. A este respecto conviene tener presente que las ofertas suelen contener una serie de elementos que los propios licitadores suelen considerar confidenciales. Así, la cláusula 38ª del PPT establece, en su segundo apartado, que:

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que están hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.



Congreso de los Diputados

Para ello, los pliegos proporcionan un modelo, incluido como anexo IX al PCA, para poner de manifiesto, de forma clara, las partes de la oferta que se consideran confidenciales. La omisión de dicha declaración por parte de la empresa licitadora requiere una mínima comprobación por parte la Dirección responsable de la licitación, con objeto de evitar un perjuicio irreparable a los intereses económicos y comerciales de los propios licitadores. La administración parlamentaria ha manifestado que "En este procedimiento, debido a la necesidad de preservar la confidencialidad de los datos incluidos en las ofertas, y debido a que 10 de las 13 empresas no habían cumplimentado el modelo de declaración de confidencialidad, Anexo IX al PCA, se procedió por parte de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructuras a recabar dicha declaración de confidencialidad, con fecha de 14 de junio (Doc. 35).

Entre las empresas que no habían presentado el referido modelo, se encuentra la propia UTE recurrente, que remite el mencionado modelo el último día del plazo fijado para ello, el 19 de junio.

Una vez recibidas las declaraciones de confidencialidad, y excluidas del informe las partes que las empresas licitadoras han considerado confidenciales, se procede a dar acceso al expediente a primera hora del día 26 de junio de 2023. Una persona de una empresa vinculada a la UTE recurrente se presenta a examinar el expediente a partir de las 12:30 horas, lo que se pone de manifiesto en la oportuna diligencia (Doc. 39). Dicho acceso se produce antes de la finalización del plazo para la presentación del recurso, pero después de la presentación del mismo.

En definitiva, si en este caso hubo un retraso en el acceso al expediente no se puede imputar a una falta de diligencia del Congreso de los Diputados, sino al incumplimiento por parte de las empresas licitadores de la presentación del anexo IX, entre ellas la propia recurrente, y a la absoluta necesidad de contar con este anexo antes de poder dar acceso al expediente."

Por tanto, se ha comprobado que la recurrente, con cierto retraso por el motivo que se ha señalado, tuvo acceso al expediente y, aunque hubiera presentado el recurso con anterioridad, como permite el artículo 52.3 LCSP, pudo presentar alegaciones complementarias que se han incorporado al presente procedimiento, sin que quepa admitir la existencia de indefensión por esta razón.

CUARTO.- La posible ausencia de valoración individualizada sobre las concretas ofertas de cada licitador en relación con el subcriterio "2.c) Dedicación al contrato de cada integrante" y ausencia de explicación sobre el método valorativo aplicado para adjudicar las diferentes puntuaciones.

La UTE recurrente alega la ausencia de valoración concreta individualizada y de explicaciones sobre el método valorativo aplicado para otorgar las puntuaciones.



Congreso de los Diputados

Respecto del "método valorativo", se encuentra consignado en el propio PCA, que establece con detalle, para el apartado 2.c, en el apartado 14.3 del cuadro de características:

c) Dedicación al contrato de cada integrante. Referencia a la Prescripción 10ª PPT

Se valorará la dedicación de cada uno de los integrantes del equipo propuesto. Para ello indicará el porcentaje de la jornada laboral de cada integrante que se compromete a dedicar este contrato que, en todo caso, deberá ser superior a la establecida en el PPT.

En la prescripción 10ª del PPT, al que remite este apartado del PCA, se desarrolla, para cada uno de los integrantes del equipo, la disponibilidad estimada.

Del informe de valoración se deduce que se ha aplicado el método que viene previamente determinado por los pliegos. En este sentido, el informe de valoración explica el método, pues viene a reproducir en su pág. 3 (pág. 2108 del expediente) el antes mencionado apartado 14.3 del cuadro de características del PCA:

"c) Dedicación al contrato de cada integrante. Referencia a la prescripción 10ª PPT.....2 puntos.

Se valorará dedicación de cada uno de los integrantes del equipo propuesto. Para ello indicará el porcentaje de la jornada laboral de cada integrante que se compromete a dedicar a este contrato que, en todo caso, deberá ser superior a la establecida en el PPT."

La dedicación es un porcentaje de la jornada laboral de cada uno de los integrantes del equipo técnico. El propio informe recoge dicho cálculo horario en la descripción de la oferta de la recurrente. A partir de este dato, tal como por otra parte recuerda el propio informe en su página 173, se determina el número total de horas de dedicación del equipo, partiendo de la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, fijada en 1.792 horas, de acuerdo con el XIX Convenio Colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficina de estudios técnicos.

Todos estos elementos se describen para cada oferta, y luego se procede a realizar una valoración de cada oferta, en aplicación de los propios pliegos y teniendo en cuenta todas las ofertas valoradas en el propio informe. En el caso de la UTE recurrente, la valoración, que se plasma en la "conclusión" a este subapartado, alude a su carácter "adecuado".

Del informe se aprecia que éste va analizando una a una y de forma individualizada



Congreso de los Diputados

las ofertas de cada una de las empresas licitadoras respecto de cada uno de los criterios de adjudicación (págs. 2110 y siguientes del expediente). Por tanto, existe una valoración individualizada que cada empresa recibió respecto del apartado 2 c). En consecuencia, no cabe admitir la alegación del recurrente en este punto.

Reitera el recurso la ausencia de motivación en relación con el subcriterio 2.c), y añade que la empresa recurrente merece la máxima puntuación en dicho apartado, puesto que su oferta incluía porcentajes de dedicación superiores a los establecidos en el PPT para las tres categorías de personal.

En relación con este argumento, es cierto que los porcentajes de dedicación de la oferta de la empresa recurrente son superiores a los exigidos en el PPT. Ello es lógico y, de hecho, todas las empresas licitadoras presentan mejoras respecto de lo establecido en el PPT para cada tipo de personal.

La puntuación a otorgar en este apartado es de 0 a 2 puntos. Se señala que la empresa recurrente obtiene una valoración de adecuada pues, de acuerdo con la oferta de dedicación, ésta es un valor medio, de 4.211 horas, lo que le sitúa entre las 5.810 ofertadas por la mejor oferta y las 2.688 horas ofertadas por la oferta más reducida. A la vista de las ofertas presentadas, la puntuación es razonable, pero no es merecedora de la máxima puntuación, pues había otras que la superan. De hecho, siete empresas la superaban y su oferta, por orden descendiente, era la octava de doce empresas.

La presentación de una oferta con una dedicación superior a la prevista en el PPT no es suficiente, por sí misma, para obtener la máxima puntuación. Según el pliego, se valoraría la dedicación ofertada, lo que está indicando que, no por ofertar más que el PPT se otorgan 2 puntos, sino que, entre las ofertas que ofrezcan más que el PPT, se realizará una baremación de 0 a 2 puntos, en función del mayor o menor porcentaje. Se recuerda a estos efectos que este criterio depende de un juicio de valor y no de una fórmula: la dedicación de cada uno de los integrantes no puede ser valorada mediante una mera fórmula matemática o como una alternativa de sí o no, solo por ofrecer más que el PPT, sino en el contexto del resto de ofertas presentadas y por comparación entre ellas, otorgando de forma proporcional mayor puntuación a la mayor dedicación.

A la vista de estos razonamientos, no cabe apreciar la falta de motivación que se aduce. Así se desprende del informe de valoración (doc. 15 del expediente) en el que consta la forma en que se ha valorado todas las ofertas y las razones de las puntuaciones recibidas.



QUINTO.- La presunta existencia de error en la confección de la oferta.

El recurso aprecia la existencia de un error en la confección de la oferta. Señala que los cargos adicionales estaban indicados, por error, en el punto 2 y 3 de la Memoria, que se incluía para valorar el apartado 1 (y no en la documentación que se incluyó para valorar el apartado 2), pero que no se han tenido en cuenta para proceder a la valoración del referido subcriterio 2.c). Considera que, por ello, la Mesa de Contratación debería o bien haber valorado el subcriterio 2.c) según “la información global y fácilmente deducible” que obra en la Memoria de la UTE recurrente, en relación con el número total del personal técnico ofertado, o bien haber otorgado a la UTE plazo posibilitando la aclaración o subsanación del defecto formal.

La recurrente afirma que su oferta, además de los 3 técnicos previstos en el Anexo VIII.2 del PCA, incluye a 3 miembros más que se incorporan al equipo, constituyendo un total de 6 técnicos. Según la UTE, los perfiles a añadir se resumen en el siguiente párrafo de su escrito de ampliación: “para el BIM MANAGER 2 se preveía una dedicación del 15% de la jornada laboral para el año 2023 y del 10% para el año 2024; para el MODELADOR ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, se preveía una dedicación del 30% de la jornada laboral para el año 2023 y del 15% para el año 2024; y para el MODELADOR ESPECIALISTA EN INSTALACIONES, se preveía una dedicación del 25% de la jornada laboral para el año 2023.” Asimismo, la UTE señala que, por un mero error formal, estos perfiles se han incorporado en el punto 3 de su memoria, señalando que están incluidos en las páginas 29, 42, 44 y 47. El punto 3 de la Memoria de la recurrente trata del “Diseño de base de datos e información anual” y en dicho punto no se hace referencia al personal técnico adicional. Tras repasar la referida Memoria, se deduce que la recurrente, quería hacer referencia al punto 4 de la Memoria, así como al organigrama propuesto en el apartado 8 del punto 1.1 de la Memoria donde, además de los tres integrantes del equipo técnico, se alude a un “modelador especialista arq.”, un “modelador especialista inst.”, un “BIM manager 2” y un “resp. equipo escaneado” compuesto por otras tres personas. Dichos nombres se vuelven a mencionar en los organigramas que aparecen en las páginas 29, 42 y 44 de la Memoria. Sin embargo, en ninguna parte de la Memoria no se explican las funciones de estos perfiles, ni su CV, ni la dedicación que tienen estos trabajadores al contrato.

De hecho, en el punto 2.3 de la Memoria, titulado “Dedicación al contrato de cada integrante”, sólo se mencionan los tres integrantes del equipo técnico que han sido valorados en el informe. De hecho, Estos perfiles, que se identifican como “perfiles propuestos que conforman el equipo técnico” cuentan con CV y, lo que es más



Congreso de los Diputados

importante a efectos del criterio 2.c) que se valora, los porcentajes de dedicación al contrato.

Es más, en el punto 2 del apartado 14.3 del cuadro de características del PCA, común a todos los subapartados referido a los medios humanos asignados a la ejecución del contrato, se establece lo siguiente:

“La empresa licitadora deberá indicar el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad del servicio. Para ello, se deberá cumplimentar el Anexo VIII.2 de este pliego correspondiente al personal técnico que intervendrá en los trabajos, así como el anexo X del presente pliego respecto al consentimiento para el tratamiento de los currículums vitae”.

La información requerida en el Anexo VIII.2 del PCA era necesaria para valorar los criterios referidos a los medios humanos, destinados a la ejecución del contrato. Por su parte, la memoria incluida en la oferta se valoraba en los apartados 1.a y 1.b del apartado 14.3 del cuadro de características, de acuerdo con lo establecido en las prescripciones 5ª y 6ª del PPT. El citado Anexo VIII.2 no incluye mejoras en relación con el número de técnicos responsables de la ejecución del contrato. Por su parte, el Anexo X presentado por la recurrente, solo incluye los currículos vitae de las tres personas mencionadas en el anexo VIII.2.

Respecto de esta cuestión, interesa mencionar que, en el segundo informe de la administración parlamentaria “se señala que la mera referencia de un mayor número de técnicos no hubiera supuesto automáticamente mayor puntuación, pues lo que se valora en este apartado es la dedicación al contrato de los integrantes. En relación con los tres nuevos perfiles que la recurrente alega que no incluyó en el Anexo VIII.2 por error material, se señala que no hay forma de deducir de la Memoria la dedicación al contrato, por lo que su valoración a los efectos de este criterio es imposible y tampoco sería posible en este momento, como plantea la recurrente pedir su subsanación, pues no se trata de un mero defecto formal, como exige la jurisprudencia que ella misma cita, sino que se trata de un dato completamente nuevo y para ello sería necesario que la UTE presentase un nuevo Anexo VIII.2 en el que indicara por primera vez, y ya fuera del plazo de presentación de las proposiciones, el porcentaje de dedicación de esas supuestas nuevas personas, dato sin el cual no se puede realizar la valoración que pretende.

Sin embargo, si se permitiera a la UTE realizar esta supuesta “subsanación”, el efecto sería muy grave, pues la UTE aportaría este dato conociendo ahora los porcentajes de dedicación que han ofertado otras empresas licitadoras, lo que claramente la pondría en una situación de ventaja incompatible con los principios



Congreso de los Diputados

de igualdad y no discriminación que han de regir la contratación.

Asimismo, sería necesaria la presentación de un nuevo anexo X, para adjuntar los currículos vitae de esas personas y otorgar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, todo lo cual parece que excede de la mera subsanación.

Se señala además que el error no estaría solo en el Anexo VIII.2 y en el Anexo X, sino también en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3, donde se omite cualquier referencia a perfiles distintos de los tres valorados. Así, el punto 2.1 de la oferta de la UTE no puede ser, a nuestro juicio, más claro respecto a que son solo tres los perfiles que se ofertan:

“El equipo técnico designado para la ejecución del contrato estará formado por un Director BIM, un BIM Manager y un Coordinador BIM, teniendo además el soporte de los perfiles técnicos complementarios que se detallan en los diferentes organigramas de cada fase del contrato.”

Como se ve, la propia UTE deja claro que una cosa es “el equipo técnico designado para la ejecución del contrato”, que está formado por solo esas tres personas, y otra cosa, son esos otros perfiles técnicos complementarios que dan soporte y que aparecen en los organigramas a los que antes nos hemos referido. Lo que ahora pretende la UTE mediante estas alegaciones complementarias es que se le valore también como equipo asignado al contrato esos otros perfiles complementarios que, inicialmente, en su oferta ella misma distinguía que no se consideraban parte del equipo asignado, lo cual parece más una modificación de la oferta, en fase de recurso, que una simple subsanación.

A pesar de lo argumentado por la recurrente, no fue necesaria ninguna solicitud de aclaración por parte de la Mesa de Contratación, pues los datos aportados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de su Memoria y en los Anexos VIII.2 y X eran claros y homogéneos y no suscitaron ninguna duda que tuviera que ser resuelta”.

Estas alegaciones transcritas contenidas en el segundo informe de la administración parlamentaria han de acogerse por las razones expuestas.

Tampoco cabe aceptar la pretensión de la recurrente de que se tenía que haber hecho un análisis integrador o global de todas las partes de la oferta. El PCA es claro al respecto, al exigir que las ofertas deben presentarse siguiendo estrictamente el guion de apartados que se establece en el apartado 14.3 del cuadro de características. Más precisamente en la cláusula 12 B) 2 se establece esta exigencia cuando se determina el modo de presentar la documentación del sobre 2.



Congreso de los Diputados

Si la UTE recurrente se ha ajustado al guion y los apartados exigidos por el PCA y sus anexos, donde solo se refirió a las tres personas indicadas.

En realidad, la interpretación del recurrente pretende alterar la estructura de la oferta establecida por el PCA para entender que lo indicado en la Memoria que servía, según el pliego, solo para valorar el criterio 1 relativo a la "Organización del servicio" se debe tener también en cuenta para valorar el criterio 2 sobre "Medios humanos asignados a la ejecución del contrato". A este respecto el segundo informe de la administración parlamentaria afirma:

"En ningún lugar del PCA encontramos apoyo alguno a esta interpretación; al contrario, como decimos, el PCA quiso, de forma muy clara, establecer cómo debía estructurarse la documentación a presentar para la valoración de cada apartado. Y así, cada apartado requiere de su propia documentación, sin establecer el pliego conexiones o relaciones o integraciones entre los distintos apartados. Las instrucciones que se daban en el mismo apartado 14.3 del cuadro de características sobre el modo en que debía presentarse la documentación para valorar el apartado 2, no dejaban lugar a dudas. En absoluto se alude aquí en el pliego a que esta información se podía completar con posibles datos que figurasen en la Memoria del apartado 1".

En consecuencia, tampoco cabe acoger este último argumento del recurrente en este punto.

Por todo lo anterior, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales ACUERDA:

1. Desestimar el recurso presentado por la [REDACTED] [REDACTED] contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios para la gestión y control documental de la información gráfica de la metodología BIM del Congreso de los Diputados.
2. Levantar la suspensión del mencionado acuerdo, producida en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.3 LCSP.
3. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



Congreso de los Diputados

Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 9/2017 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a de septiembre de 2023.

María Yolanda Ibarrola de la Fuente
PRESIDENTA

Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO